

Código de Ética Neoenergía

04 de junio de 2019

Sección A. Introducción

Artículo A.1. Finalidad.

1. NEOENERGIA S.A. ("**Compañía**", "**NEOENERGIA**") desea que su conducta, la conducta de las empresas que componen su grupo empresarial ("**Grupo NEOENERGIA**", "**Grupo**") y la de las personas y socios comerciales relacionados a ella, correspondan y se adapten a los principios éticos y de responsabilidad social de aceptación general, a su Sistema de Gobernanza Corporativa y a la legislación vigente.

2. Este *Código de Ética* tiene el objetivo de tornar efectivos los principios éticos contenidos en el Propósito y Valores del Grupo NEOENERGIA, y servir de guía para el desempeño de los profesionales que lo integran, en un ambiente global, complejo y en constante cambio.

3. Este *Código de Ética* ha sido preparado tomando en consideración las recomendaciones de buena Gobernanza, de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de responsabilidad social que la Compañía acepta, constituyendo una referencia básica a ser observada por el Grupo NEOENERGIA. Por otra parte, también responde a las obligaciones de prevención de actos ilícitos que puedan surgir en la Compañía.

4. El *Código de Ética* refleja el compromiso de la Compañía y del Grupo NEOENERGIA con los principios de ética empresarial y transparencia en todas las esferas de acción, estableciendo un conjunto de principios y directrices para así orientar y garantizar comportamientos éticos y responsables de todos los administradores, profesionales y proveedores del Grupo.

5. El *Código de Ética* es parte integrante del Sistema de Gobernanza Corporativa y está integralmente alineado con los principios de organización corporativa que se establecen en él.

Artículo A.2. Ámbito de aplicación.

1. Los principios y directrices de conducta contenidos en este *Código de Ética* son aplicados a todos sus profesionales (administradores, ejecutivos, colaboradores, practicantes y aprendices), independientemente de su nivel jerárquico, de su localización geográfica, su dependencia funcional o de la empresa del Grupo en la cual prestan sus servicios, así como a todos los proveedores de las empresas que integran el Grupo.

2. En carácter de excepción a las disposiciones de la sección anterior, las empresas en las cuales la Compañía no ejerza el control y que posean su propio código de ética, así como sus

subsidiarias, serán excluidos del ámbito de aplicación de este *Código de Ética*, debiendo, sin embargo, tales códigos de conducta o ética ser inspirados por el *Propósito y Valores* de la Compañía y en los principios contenidos en este *Código de Ética*.

3. Las empresas del Grupo deberán tomar en cuenta la necesidad de cumplir otros códigos de ética o conducta, de naturaleza sectorial, o derivados de deber legal o regulatoria nacional de los países en los que desarrollan sus actividades.

4. Los profesionales que actúan como representantes del Grupo en empresas y entidades no pertenecientes a él deben observar el *Código de Ética* en el ejercicio de la referida representación, siempre y cuando no sea incompatible con las reglas de la empresa o entidad en la que actúan como representantes del Grupo. En las empresas y entidades en las que el Grupo, sin participación mayoritaria, es responsable por la gestión, los profesionales que representan el Grupo promoverán el cumplimiento de las disposiciones del *Propósito y Valores* de la Compañía y los estándares de conducta establecidos en su *Código de Ética*. En el caso que surjan eventuales dudas o conflictos normativos, la Superintendencia de Compliance deberá ser consultada.

5. El cumplimiento del *Código de Ética* se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de Gobernanza Corporativa, en particular, de las normas internas de conducta en los mercados de valores mobiliarios y sus reglamentos de implementación, de las políticas de Gobernanza corporativa y conformidad regulatoria.

6. Los profesionales del Grupo NEOENERGIA que, en el desempeño de sus funciones, administran o dirigen equipos de personas, deben garantizar que los profesionales directamente relacionados a su cargo conozcan y cumplan el *Código de Ética*. Además, deben liderar con el ejemplo, siendo referencia de conducta en el Grupo.

Sección B. Principios éticos generales y la relación con las partes interesadas de NEOENERGIA.

Artículo B.1. Propósito y Valores de NEOENERGIA.

1. El Consejo de Administración de NEOENERGIA ha aprobado el *Propósito y Valores*. Más allá de constituir una mera declaración de principios, su contenido determina la actividad diaria de todas las empresas del Grupo y orienta su estrategia y todas sus acciones.

2. El desempeño profesional de acuerdo con los principios contenidos en el *Propósito y Valores*, que se especifica y se desarrolla en este *Código de Ética*, en las Políticas Corporativas y en las demás reglamentaciones del Sistema de Gobernanza Corporativa, es la mejor garantía del compromiso con la creación de valor y desarrollo sostenible para las comunidades en las cuales el Grupo está presente y para los accionistas de la Compañía.

Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El Grupo contribuye con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas mediante el desarrollo de todas sus actividades empresariales. En particular, por medio del *Código de Ética*, el Grupo formaliza su apoyo al Objetivo Dieciséis, que tiene entre sus objetivos la lucha contra la corrupción y soborno en todas sus formas.

Artículo B.3. Desarrollo sustentable, ética en los negocios y combate a la corrupción.

1. El Grupo expresa su firme compromiso con los principios de la Política General de Desarrollo Sostenible como marco inclusivo de sus programas y acciones con profesionales, clientes, proveedores, accionistas y todos los grupos de interés con quienes se relaciona. En esta dirección, el Grupo, fiel al objetivo empresarial de generar riqueza y bienestar a la sociedad, adopta la ética empresarial que es responsable por permitir armonizar la creación de valor para sus accionistas con el desarrollo sostenible contemplando como principales objetivos la protección ambiental, la cohesión social, el desarrollo de un cuadro favorable de relaciones de trabajo y una comunicación frecuente con los diferentes grupos relacionadas a la Compañía en el sentido de atender sus necesidades y expectativas.

2. El Grupo manifiesta su firme compromiso con los principios de su Política Anticorrupción y Fraude y Política de Prevención de Delitos y, principalmente, con la no realización de prácticas que pueden ser consideradas irregularidades en el desarrollo de sus relaciones con terceros (clientes, proveedores, competidores, autoridades públicas, entre otros), incluyendo prácticas de lavado de dinero. Para esto, los profesionales recibirán entrenamiento adecuado sobre la legislación aplicable relacionada al combate a la corrupción y al cometimiento de delitos.

3. El Grupo exige y espera de sus profesionales comportamientos y actitudes honestas y íntegras, el mismo siendo exigido y esperado de todos sus proveedores, compañeros y terceros interesados que estén envueltos en el desempeño de actividades relacionadas al negocio y a los objetivos del Grupo.

4. Por este motivo, es propósito de la Compañía combatir cualesquiera prácticas corruptas y deshonestas, adoptando el principio de la tolerancia cero a toda y cualquier forma de corrupción, fraude, soborno, favorecimiento, tráfico de influencia, extorsión y cohecho en las relaciones que establecer por sí, por sus profesionales, o por medio de sus proveedores y compañeros, entre cualquier ente o agente público, en cualquiera de los poderes, o entre cualesquiera entes de naturaleza privada.

5. Son inaceptables cualesquiera prácticas que envuelvan lavado de dinero, ocultación de recetas o utilización de prácticas

contables en desacuerdo con la legislación o principios pertinentes.

6. Las empresas del Grupo garantizarán el cumplimiento de los reglamentos tributarios que se apliquen y buscarán una coordinación adecuada de la política fiscal seguida por todas ellas, en el ámbito del alcance del interés social y del apoyo a la estrategia de negocios a largo plazo, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

Artículo B.4. Derechos humanos y laborales.

1. El Grupo expresa su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional y con los principios en los que se basan el Pacto Global de las Naciones Unidas, las Reglas sobre las responsabilidades de las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales en el campo de los derechos humanos de las Naciones Unidas, las Directrices de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") para empresas multinacionales, la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social de la Organización Internacional del Trabajo, así como documentos o textos que pueden llegar a sustituir o complementar aquellos mencionados anteriormente.

2. En particular, de acuerdo con las disposiciones de la Política de Respeto a los Derechos Humanos, el Grupo manifiesta su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzado o compulsorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, el derecho de circular libremente dentro de cada país, la no discriminación, así como los derechos de las minorías étnicas y pueblos indígenas en los locales donde desarrollan su actividad.

Artículo B.5. Protección del medio ambiente, cambio climático y descarbonización de la economía.

1. El Grupo desarrolla su actividad a partir del respeto y protección al medio ambiente, cumpliendo o mejorando los estándares establecidos en la regulación ambiental aplicable, minimizando el impacto que sus actividades puedan tener sobre él, promoviendo acciones que aporten para su protección, acarreando y patrocinando proyectos de investigación y desarrollo que promuevan la descarbonización de la economía.

2. Las empresas del Grupo asumen directrices conductuales para impulsar la descarbonización de la economía, minimizar el desaprovechamiento y la polución, conservar los recursos naturales y promover la economía de energía como forma de mitigar los cambios climáticos y así evitar los costos ambientales, sociales y económicos que eso implica.

3. El Grupo colabora con las autoridades en el desarrollo y aplicación de una legislación ambiental adecuada y que proteja efectivamente el medio ambiente.

Artículo B.6. Transparencia de la Información.

1. El Grupo informará respecto a sus programas y acciones de forma verdadera, adecuada, útil y consistente. La transparencia en la información objeto de publicación es un principio básico que debe regir las acciones de todos los administradores, profesionales y proveedores del Grupo.

2. La información económica y financiera del Grupo, especialmente las demostraciones de resultado anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios contables aceptados y con las normas internacionales para informaciones financieras que sean que se apliquen. Para estos fines, ningún administrador, profesional o proveedor debe ocultar o distorsionar las informaciones de los registros contables e informes del Grupo, que deben ser completos, necesarios y verdaderos.

3. La conducta caracterizada por falta de honestidad en la comunicación de informaciones, tanto en el Grupo - profesionales, empresas controladas, departamentos, órganos internos, órganos administrativos, etc. - como externas - auditores, accionistas e inversionistas, órganos reguladores, medios de comunicación, etc.-, infringe el *Código de Ética*. También se encuadra en falta de honestidad la conducta consistente en suministrar informaciones incorrectas, organizarlas de manera equivocada o intentar confundir a aquellos que las reciben.

Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera.

1. El Grupo manifiesta su propósito de creación continua y sostenida de valor para sus accionistas y pondrá a disposición, en todos los momentos, los canales de comunicación y consulta que les permitan tener información adecuada, útil y completa sobre la evolución del Grupo, dentro de los criterios de su Política de Publicación de Informaciones Relevantes y Preservación de Sigilo y Política de Negociación de Valores Mobiliarios de Emisión de NEOENERGIA y sus Controladas, observando el principio de la igualdad de tratamiento de los accionistas.

2. Las relaciones con inversionistas y analistas financieros serán acarreadas por el área responsable por las relaciones con los inversionistas de la Compañía.

3. El Grupo se compromete, por medio de sus profesionales autorizados, a comunicar a la CVM - Comisión de Valores Mobiliarios - cualquier acto o hecho relevante relacionado a sus negocios, así como celar por su amplia e inmediata diseminación, en todos los mercados en los que sus valores mobiliarios sean admitidos a la negociación, conforme la legislación aplicable.

Artículo B.8. Clientes.

1. El Grupo, respetando las reglas de transparencia, información

y protección al consumidor, se compromete a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a los requisitos y estándares de calidad legalmente establecidos, compitiendo en el mercado y realizando las actividades de marketing y ventas con base en los méritos de sus productos y servicios.

2. El Grupo garantizará la confidencialidad de los datos de sus clientes, concordando en no publicarlos a terceros, excepto con el consentimiento del cliente o por deber legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

3. La captación, utilización y el procesamiento de datos de carácter personal de los clientes deben ser realizados de tal forma que garanticen el derecho a la privacidad y el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y derechos del consumidor, así como los derechos concedidos a los clientes por la legislación relativa al comercio electrónico y otras disposiciones que se apliquen.

4. Los contratos con los clientes del Grupo NEOENERGIA serán escritos de forma simple y clara. Las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes deberán ser transparentes y las diferentes alternativas existentes serán informadas, especialmente con relación a los servicios, productos y tarifas.

5. Los profesionales evitarán cualquier tipo de interferencia o influencia de clientes o terceros que puedan alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán recibir cualquier tipo de remuneración o ventaja indebida de clientes y de terceros, por servicios relacionados a la actividad del profesional dentro del Grupo.

Artículo B.9. Proveedores.

1. La relación de NEOENERGIA con sus proveedores y prestadores de servicios es estrictamente profesional y nortado por principios éticos, respeto a las leyes, a los contratos y a las normas internas vigentes.

2. El Grupo adaptará los procesos de selección de proveedores CON criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de intereses o favoritismo en su selección. Los profesionales del Grupo se comprometen a cumplir los procedimientos internos establecidos para los procesos de selección, incluyendo, principalmente, aquellos relacionados a la aprobación de proveedores.

3. Los precios e informaciones presentados por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no serán divulgados a terceros, salvo consentimiento de las partes interesadas o por deber legal, o en conformidad con las resoluciones judiciales o administrativas. Los profesionales del Grupo que tienen acceso a los datos personales de proveedores deben mantener la confidencialidad de tales datos y cumplir las disposiciones de la legislación sobre protección de datos personales, en la medida en la que sea aplicable. Las informaciones suministradas por los profesionales del Grupo a sus

proveedores serán verdaderas, de buena intención y sin la intención de inducirlos a error.

4. Los profesionales deben evitar cualquier tipo de interferencia o influencia de proveedores o terceros que puedan alterar su imparcialidad y objetividad profesional, y no deberán conceder cualquier ventaja o favorecimiento indebido a un proveedor, así como no deberán recibir ningún tipo de remuneración o ventaja de los proveedores o de terceros que pretendan negociar con el Grupo, por servicios derivados de la actividad propia del profesional en el Grupo.

5. El Grupo podrá colaborar con sus proveedores, poniendo a disposición los medios oportunos con el objetivo de aumentar su competitividad, estableciendo los programas apropiados en cada caso, promoviendo alianzas aliñadas con el Objetivo Diecisiete de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. El Grupo velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética por parte de sus proveedores y adoptará las medidas apropiadas en caso de cualquier violación.

Artículo B.10. Competidores.

1. El Grupo se compromete a competir en los mercados de forma leal y justa y no realizará publicidad engañosa o difamatoria de su competencia o de terceros.

2. La obtención de informaciones de terceros, incluyendo informaciones de su competencia, será hecha de forma ética y en los límites establecidos por la ley.

3. El Grupo está empeñado en promover la competencia libre en beneficio de sus clientes y usuarios. El Grupo cumplirá con las reglas de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que se constituya o pueda ser constituida en una colusión, abuso o restricción de la competencia.

Artículo B.11. Medios de comunicación.

Las relaciones con los medios de comunicación serán realizadas por intermedio del área de Comunicación Institucional (o área que venga a desarrollar esas atribuciones en el futuro) y serán orientadas por los principios de transparencia en la información y colaboración.

Artículo B.12. Autoridades, entidades reguladoras y administración pública.

1. Las relaciones con la administración pública, sus autoridades, órganos reguladores, agentes públicos y políticos serán establecidas bajo los principios de legalidad, lealtad, confianza, profesionalismo, colaboración, reciprocidad, independencia político-partidaria y buena intención, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios mencionados arriba y en defensa del interés social, podrán ser analizadas junto con las referidas autoridades con

relación a la interpretación de las normas que se apliquen a la Compañía.

2. El Grupo respetará y cumplirá las resoluciones judiciales o administrativas promulgadas, pero se reserva el derecho de cuestionarlas, bajo la forma prevista en ley o reglamento, cuando sea el caso, cuando considere que ellas no cumplen las disposiciones de ley e infringen sus intereses.

Artículo B.13. Acciones de contenido social y donaciones.

1. El Grupo NEOENERGIA contribuye con el desarrollo de las comunidades por medio de su estrategia empresarial y de responsabilidad social, con medidas destinadas, entre otras, a promover la educación, proteger el medio ambiente, la cultura, el deporte, proteger los grupos vulnerables e incentivar el uso seguro de la electricidad, trabajando para establecer vínculos firmes y permanentes con esas comunidades.

2. Las empresas del Grupo, aisladamente, por intermedio de representantes o de personas intermediarias, se abstendrán de hacer contribuciones cuyo objeto no esté adherente a la estrategia de responsabilidad social por ella definida.

3. Todas las contribuciones de naturaleza social, cultural o de cualquiera otra naturaleza hechas por las empresas del Grupo, independientemente de la forma legal que puedan tener, sea un contrato de colaboración o patrocinio, una donación o cualquiera otra figura legal o negocio, y el área a que se destinan (promoción de la educación, cultura, deportes, protección al medio ambiente o grupos vulnerables, etc.), debe atender a los siguientes requisitos: i) tener un propósito legítimo; ii) no ser anónima; iii) ser formalizada por escrito; y iv) cuando se trata de dinero, sea realizada por cualquier medio de pago para identificar el destinatario de los fondos y registrar la contribución. Contribuciones en dinero "en efectivo" son prohibidas.

4. Antes de hacer una contribución, de las referidas en la sección anterior, el área de negocios de la empresa o proponente debe haber realizado la averiguación preliminar (due diligence) que permite comprobar su legitimidad, conforme los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compliance. Para estos fines, la Superintendencia de Compliance podrá establecer diferentes requisitos, dependiendo del valor de la contribución o de sus características. Los prerrequisitos de due diligence previstos en este artículo no se aplican a las contribuciones de las entidades de carácter fundacional vinculadas al Grupo, para el desempeño de las actividades estatutarias.

5. La unidad proponente debe relatar los resultados de los procedimientos previos sobre la averiguación a la Superintendencia de Compliance, quien podrá, bajo su criterio, pedir o efectuar diligencias complementarias.

6. En cualquier caso, la empresa del Grupo que contribuye para el contenido social, cultural o análogo debe condicionar la contribución, en el documento en el que formaliza, el

mantenimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones que determinaron su aprobación y el respeto por los fines para quienes fue concedida. En este sentido, en caso que la contribución haya sido hecha, si es verificado que los datos resultantes de los procedimientos de averiguación preliminar (diligencia) fueron falsos o borrosos o que el beneficiario no cumplió las condiciones que determinaron la contribución o dio un uso diferente a lo acordado, la empresa contribuyente puede proseguir con su revocación, en el ámbito de las disposiciones de los reglamentos que se apliquen, y sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales que sean apropiadas.

7. La concesión de obsequios y regalos que se encuadren en los requisitos previstos en el artículo D.10.1 no están sujetos a las disposiciones de este artículo.

8. Les es expresamente prohibido a las empresas del Grupo, sea por cuenta propia o por medio de intermediarios, hacer, directa o indirectamente, donaciones, aun bajo la forma de préstamos o adelantos, a políticos, candidatos, y personas expuestas políticamente, incluyendo personas a ellos relacionadas, así como los partidos políticos, coligaciones de partidos o sindicatos.

Sección C. Principios éticos y deberes de los administradores.

Artículo C.1. Principios éticos de los administradores.

1. Los principios éticos que deben regir las acciones de los administradores de las sociedades del Grupo son:

a) Estricto cumplimiento de la ley y del Sistema de Gobernanza Corporativa, incluyendo, sus obligaciones en cuanto a la confidencialidad, uso de informaciones no públicas, no competencia, uso de activos sociales, oportunidades de negocios, operaciones vinculadas o con partes relacionadas y cualquier situación envolviendo conflictos de interés.

b) El compromiso y conexión con los derechos humanos y laborales.

c) La protección del medio ambiente.

d) No discriminación en razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los profesionales, así como igualdad de oportunidades entre ellos.

e) La conciliación de la vida familiar con la actividad de trabajo.

f) Seguridad y salud ocupacional, lo que significa asegurar que las condiciones materiales no pongan en peligro la integridad física y la salud de las personas.

g) Proceso de selección y evaluación, riguroso y objetivo, y la capacitación de los profesionales de todas las empresas del Grupo.

h) La consideración de legítimos intereses públicos o privados que convergen en el desarrollo de la actividad empresarial del Grupo y, especialmente, de los diferentes grupos de interés.

i) El repudio a cualquier forma de corrupción, soborno, fraude, concesión o pago de ventajas indebidas, favorecimientos ilícitos, tráfico de influencia, lavado de dinero, ocultación de ingresos o utilización de prácticas contables en desacuerdo con la legislación o principios pertinentes.

2. Estos principios éticos deben ser interpretados y aplicados en el ámbito del interés social, entendido como el interés común de todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, orientada a la creación de valor sostenible por medio del desarrollo de las actividades comprendidas en su objeto social, en consideración a otros grupos de interés relacionados a su actividad empresarial y su realidad institucional, de acuerdo con el *Propósito y Valores* del grupo NEOENERGIA.

Artículo C.2. Cualidades de los administradores.

1. Los administradores de las empresas del Grupo deben ser honrados, calificados y de reconocida reputación, capacidad, experiencia, calificación, entrenamiento, disponibilidad y comprometimiento con su función.

2. Los administradores de las empresas del Grupo también deben ser profesionales e íntegros, lo que se traduce en una conducta transparente, diligente, responsable, eficiente, profesional, leal, honesta, de buena intención, objetiva y aliñada con los valores de excelencia, calidad e innovación al servicio del interés social.

3. Los administradores de las empresas del Grupo son obligados a buscar, mantener y a desarrollar las cualidades y capacidades descritas arriba.

Artículo C.3. Deberes éticos.

1. Como expresión de la integridad exigida por los administradores de las empresas del Grupo, deben cumplir las siguientes obligaciones éticas en el desempeño de su cargo:

a) No dar o aceptar regalos o favores en el ejercicio de su cargo. Excepcionalmente, pueden aceptar o conceder regalos de valor económico irrelevante o simbólico, que contesten a señales de cortesía o atención comercial usual y que no sean prohibidos por ley, por el Sistema de Gobernanza Corporativa o por prácticas comerciales generalmente aceptadas;

b) No ofrecer o conceder, pedir o aceptar, directamente o por medio de un intermediario, ventajas o beneficios injustificados que tengan por objetivo inmediato o mediato de la obtención de un beneficio presente o futuro para el Grupo, para sí o para un tercero. En particular, ellos no pueden dar o recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por

cualquiera otra parte envuelta, tales como funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, empleados de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Actos de soborno son expresamente prohibidos, e incluyen la oferta o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja indebida, cualquier mecanismo para su ocultación, así como la práctica de tráfico de influencia;

c) No recibir, a título personal, o para persona relacionada, dinero de clientes o proveedores, aun en la forma de un préstamo o adelanto. Lo arriba expuesto no se aplica i) a préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean clientes o proveedores del Grupo y que no estén envueltos en las actividades anteriormente expuestas, o ii) con relación a la remuneración regular percibida por el desempeño de actividad profesional en esas entidades;

d) No aceptar hospitalidades que influyeran, puedan influenciar o puedan ser interpretadas como una influencia en la toma de decisiones;

e) Comunicar a la Compañía y, si es el caso, pedir autorización, en la forma establecida por el Sistema de Gobernanza Corporativa, para prestar servicios laborales o profesionales, en su propio nombre o a nombre de terceros, a empresas o entidades que no sean del Grupo, así como realizar actividades académicas o semejantes;

f) No desempeñar actividades no remuneradas, sociales, públicas o de cualquiera otra naturaleza, susceptibles de interferir en las funciones y responsabilidades propias de su cargo en el Grupo;

g) En el caso de mantener algún tipo de vínculo, relación o colaboración con la Administración Pública, organismos y entidades públicas, sociedades estatales, partidos políticos u otro tipo de entidad, institución o asociación con finalidad pública, debe asegurarse de que quede evidenciado que el carácter de ese vínculo, relación o colaboración se da en el ámbito estrictamente personal, con total desvinculación del Grupo. Se exceptúan a esa regla los casos de consejeros relacionados con entidades o empresas que sean accionistas de la Compañía, en que la conexión, asociación o colaboración se realizan en el ámbito de sus responsabilidades funcionales en las respectivas entidades o empresas;

h) Hacer uso responsable de los recursos y medios puestos a disposición por la Compañía, que estarán exclusivamente dedicados a actividades profesionales en el interés del Grupo;

i) Reconocer y respetar la titularidad de los derechos de propiedad y de los derechos de uso y exploración del Grupo con relación a los programas, presentaciones, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados o utilizados en el desempeño de sus funciones o con base en los sistemas informáticos del Grupo;

j) Respetar el principio de la confidencialidad en cuanto a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas

y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de exploración o uso pertenecen al Grupo;

k) Utilizar los equipos, sistemas y programas de computadora y señas que el Grupo pone a disposición a los consejeros exclusivamente para el desarrollo de su trabajo, incluyendo la facilidad de acceso y operación en el Internet y en el sitio web del consejero, conforme criterios de seguridad y eficiencia. Dicha utilización excluye cualquier función de uso, acción o recurso de informática que sea ilegal o contraria a las reglas o instrucciones del Grupo o que comprometa la confidencialidad e integridad de las informaciones del Grupo;

l) No explorar, reproducir, replicar o atribuir los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo para propósitos que son extraños a él. Asimismo, no podrán instalar o utilizar, en el equipo informático suministrado, programas o aplicaciones cuyo uso es ilegal o que puede dañar los sistemas o dañar la imagen o los intereses del Grupo, clientes o terceros.

m) Evitar cualquiera acción o decisión que pueda violar la ley o el Sistema de Gobernanza Corporativa con relación a todas sus actividades empresariales, profesionales o particulares, relacionadas con: i) operaciones con partes relacionadas o vinculadas; ii) transacciones significativas; iii) oportunidades de negocios; iv) uso de los activos sociales; v) situaciones de conflicto de intereses; y vi) relaciones con accionistas, empleados, clientes, y proveedores del Grupo, empresas competidores y medios de comunicación;

n) Aportar con compromiso de creación continua y sostenible de valor para sus accionistas y con los objetivos a largo plazo de la Compañía, en el ámbito de las políticas corporativas y del principio de igualdad de tratamiento a los accionistas.

o) Cuidar para que las relaciones con autoridades, órganos reguladores y de supervisión y Administraciones Públicas y en general, sean gobernadas por los principios de cooperación, transparencia e integridad. En particular, la transparencia en la información, especialmente la información económico-financiera, es un principio básico que debe regir las acciones de los consejeros;

p) Conducir las relaciones con los medios de comunicación y con inversionistas y analistas financieros de acuerdo con las instrucciones y servicios de la Compañía, según sea determinado por los correspondientes órganos de administración, o en el caso que se presenten en la forma de Consejo de Administración, en la forma determinada por su presidente;

q) Asumir y adoptar los principios de la Política General de Responsabilidad Social Corporativa y de una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para los accionistas con un desarrollo sostenible, cuyos principales objetivos son la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de relaciones laborales favorables y comunicación constante con los diferentes grupos de interés

relacionados a la Compañía;

r) Denunciar al Consejo de Administración, por medio del Secretario del Consejo, cualquier irregularidad o acto contrario a la ley, conforme establecido en el Sistema de Gobernanza Corporativa o en las normas de actuación previstas en este Código de Ética;

s) Ejercer la gestión del Grupo, en todas sus áreas de actividad, de acuerdo con el *Propósito y Valores* de NEOENERGIA y de acuerdo con las disposiciones de este Código de Ética; y

t) Comunicar a la Superintendencia de Compliance, por medio del Secretario de Consejo, desde el acto de pose, la existencia de cualquier proceso judicial o administrativo en que sea parte investigada, acusada, o condenada, cuando los efectos de ese proceso puedan afectar el desempeño de sus atribuciones o la imagen del Grupo.

2. Cualquier excepción al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo exigirá, después del previo dictamen del Comité de Auditoría, la aprobación del Consejo de Administración de NEOENERGIA.

Sección D. Estándares de conducta de los profesionales del Grupo.

Artículo D.1. Profesionales del Grupo.

1. Para los fines de este *Código de Ética*, se consideran profesionales del Grupo NEOENERGIA todos sus ejecutivos, colaboradores, practicantes y aprendices de todas las empresas, sociedades y entidades para las cuales, en conformidad con lo dispuesto en la Sección A, resulte la aplicación de este *Código de Ética*, así como otras personas que desempeñen actividades que expresamente se sometan a él.

2. Los profesionales del Grupo NEOENERGIA que, en el desempeño de sus funciones, administran o dirigen equipos de personas, deben garantizar que los profesionales directamente relacionados a su cargo conozcan y cumplan este *Código de Ética*. Además, deben liderar por el ejemplo, siendo referencia de conducta en el Grupo NEOENERGIA.

Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de Gobernanza Corporativa.

1. Los profesionales del Grupo NEOENERGIA cumplirán rigurosamente la legislación en vigor en el local donde ejercen su actividad, de acuerdo con el espíritu y finalidad de las normas, y observarán las disposiciones de este *Código de Ética*, las reglas del Sistema de Gobernanza Corporativa y los procedimientos básicos que regulan la actividad del Grupo, su actividad profesional y la sociedad en la que prestan sus servicios. Del mismo modo, respetarán integralmente las obligaciones y compromisos asumidos por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como con los usos y buenas prácticas de los países en los que realizan sus actividades.

2. Los ejecutivos de la Compañía deben estar particularmente familiarizados con las leyes y reglamentos, incluyendo los internos, que afecten sus respectivas áreas de actividad y deben garantizar que los profesionales que de ellos dependen reciban la información y entrenamiento adecuados, que les permitan entender y cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que se apliquen a su función y a sus actividades.

Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional íntegra.

1. La conducta de comportamiento de los profesionales del Grupo NEOENERGIA deberá ser orientada y adherente a los criterios del profesionalismo, de la integridad y del autocontrol en sus acciones y decisiones.

- a) El profesionalismo es diligente, responsable, eficiente y enfocado en la excelencia, calidad e innovación.
- b) La integridad es justa, honesta, de buena intención, objetiva y aliñada a los intereses del Grupo y a sus principios y valores expreses en su *Propósito y Valores* y en su *Código de Ética*.
- c) El autocontrol en las acciones y en la toma de decisión supone que todas las acciones que realizan son basadas en cuatro premisas básicas: (i) son éticamente aceptables; (ii) son legalmente válidas; (iii) son deseables para la Compañía y para el Grupo; y (iv) el profesional está dispuesto a asumir la responsabilidad por la acción practicada.

2. Es deber de todos los profesionales del Grupo NEOENERGIA informar a la Superintendencia de Compliance o al responsable por la gestión de Compliance de la empresa controlada y por las principales empresas de los negocios del Grupo, el cual, por su parte, le informará la Superintendencia de Compliance, el inicio, evolución y resultado de cualquier proceso judicial, criminal o administrativo, de naturaleza sancionadora, en que un profesional es parte indiciada, investigada, acusada o condenada, y que puede afectarlo en el ejercicio de sus funciones como profesional del Grupo o perjudicar la imagen, la reputación o intereses del Grupo NEOENERGIA.

3. En el caso de ser enterada del inicio de un procedimiento con esas características, la Superintendencia de Compliance, o el responsable por la gestión de Compliance de las empresas controladas y por las principales empresas de los negocios del Grupo, actuará de acuerdo con el protocolo aprobado para ese fin.

Artículo D.4. Derecho a la privacidad.

1. Observado lo dispuesto en los ítems 2 y 3, que se encuentran a continuación, el Grupo NEOENERGIA respeta el derecho a la privacidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y especialmente con relación a datos personales, médicos y económicos, así como respeta las comunicaciones personales de sus

profesionales en el internet y otros medios de comunicación.

2. Los profesionales del Grupo NEOENERGIA se comprometen a utilizar de forma responsable los medios de comunicación, los sistemas informáticos y, en general, cualesquiera otros medios que les sean puestos a disposición, de acuerdo con las políticas y criterios establecidos para este fin. Tales medios no son suministrados para uso personal no profesional y, por lo tanto, no son adecuados para la comunicación privada. De esta forma, ellos no generan derechos o expectativa de derechos de privacidad, caso tengan que ser supervisados o monitoreados por el Grupo en el desempeño proporcional de sus funciones de control y prevención contra ilícitos y conductas inadecuadas.

3. El Grupo NEOENERGIA se compromete a no publicar datos personales de sus profesionales, excepto con el consentimiento de las partes interesadas y en casos de deber legal o cumplimiento de resoluciones o determinaciones judiciales o administrativas emanadas de órganos con capacidad para tal. En ningún caso, los datos personales de profesionales para fines diferentes de los legalmente o contractualmente previstos serán informados.

4. Todas las áreas y profesionales que, por la naturaleza de su actividad, accedan datos de naturaleza personal deben celar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de protección de datos personales, manteniendo la confidencialidad con relación a estos datos.

5. La Superintendencia de Compliance y/o el responsable por la gestión de Compliance de las empresas controladas deben cumplir los requisitos establecidos en la legislación para la protección de datos personales relativos a comunicaciones enviadas por profesionales de acuerdo con las disposiciones de este *Código de Ética*.

Artículo D.5. Salud y seguridad en el trabajo

1. El Grupo promoverá un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas a este respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras medidas que puedan ser establecidas en el futuro.

2. Los profesionales del Grupo observarán con especial atención los reglamentos relacionados a la salud y seguridad en el trabajo, con el objetivo de precaver y minimizar los riesgos ocupacionales.

Artículo D.6. Selección y evaluación.

1. El Grupo NEOENERGIA mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, observando, exclusivamente, los méritos académicos, personales, de integridad y profesionales de los candidatos y en las necesidades del Grupo.

2. El Grupo NEOENERGIA evaluará a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, observado su desempeño profesional individual y colectivo.

3. Los profesionales del Grupo participarán, conforme sea el caso, de la definición de sus objetivos y serán informados de las evaluaciones a las que fueron y/o están sometidos.

Artículo D.7. Igualdad y conciliación.

1. Las empresas del Grupo no establecerán diferencias salariales en razón de condiciones personales, físicas o sociales tales como sexo, raza, estado civil, ideología, opiniones políticas, nacionalidad, religión o cualquier otra condición de naturaleza personal, física o social.

2. El Grupo respeta la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá programas de conciliación que facilitan el mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades laborales.

3. Es prohibido el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de comunicación corporativa, tanto interna o externa o, aun cuando en comunicación no corporativa, haciéndose uso de los equipos informáticos puestos a disposición por la Compañía.

Artículo D.8. Entrenamiento.

1. El Grupo promoverá el entrenamiento de sus profesionales. Los programas de entrenamiento promoverán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y aportarán a la consecución de los objetivos del Grupo.

2. Los profesionales del Grupo se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y aprovechar los programas de entrenamiento que el Grupo pone a disposición.

Artículo D.9. Información.

El Grupo les informará a sus profesionales las principales líneas de sus objetivos estratégicos y la evolución del Grupo.

Artículo D.10. Obsequios, Regalos, Hospitalidades y Ventajas.

1. Los profesionales del Grupo NEOENERGIA no pueden dar o aceptar obsequios, presentes, hospitalidades o ventajas en el desarrollo, o en virtud de su actividad profesional o que puedan ser interpretadas como una influencia en la toma de decisiones. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de obsequios y regalos serán permitidas cuando las siguientes circunstancias coincidan simultáneamente:

a) son de valor económico irrelevante o simbólico;

b) corresponden a señales de cortesía o atención comercial habitual;

c) no son prohibidos por ley, códigos de conducta o prácticas comerciales generalmente aceptadas; y

d) puedan ser revelados públicamente sin causar constreñimiento a

la Compañía y al profesional que lo recibió o lo concedió.

2. Los profesionales del Grupo no pueden, directamente o por medio de otra persona ofrecer, conceder, aceptar o pedir beneficios, donaciones, préstamos, gratificaciones, recompensas o cualesquiera ventajas indebidas que tengan como objetivo inmediato o mediato lograr un beneficio, presente o futuro, para el Grupo, para sí, o para un tercero.

3. El término "Ventaja Indebida" corresponde a cualquier tipo de facilidad, beneficio o información alcanzada por medio de pagos impropios e indebidos, en un contexto de negocios, tales como: i) pagar o dar cualquier cosa de valor a un agente o autoridad pública, de manera directa o indirecta; ii) influenciar o evitar una acción del gobierno, o cualquiera otra acción, como la concesión de un contrato, imposición de tributo o multa, o la cancelación de un contrato o deber contractual existente; iii) lograr licencia, anuencia o cualquiera otra autorización de una entidad estatal o autoridad pública a la que NEOENERGIA no tendría derecho; iv) lograr ilegalmente informaciones confidenciales sobre oportunidades de negocios, licitaciones o actividades de competencia; u v) omitirse o tomar cualquier decisión para favorecer a un tercero en detrimento del interés de NEOENERGIA.

4. Los profesionales no pueden ofrecer, dar, pedir o recibir cualquier tipo de pago, soborno o comisión con relación a una parte envuelta, tales como funcionarios públicos de cualquier esfera de poder o jurisdicción, nacionales o extranjeros, profesionales de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen la oferta o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja indebida, cualquier instrumento para ocultación, así como la práctica del tráfico de influencias.

5. Los profesionales no pueden recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, incluso en la forma de préstamos o anticipaciones, exceptuándose los casos de préstamos o créditos concedidos a los profesionales del Grupo por entidades financieras, que sean clientes o proveedores del Grupo, dentro de sus operaciones regulares de concesión de crédito.

6. Los profesionales del grupo no pueden ofrecer, dar o aceptar presentes y hospitalidades que puedan influenciar, influencien, o puedan ser interpretadas como una influencia en la toma de decisiones.

7. Cuando haya dudas sobre lo que es aceptable, la oferta debe ser recusada o, si es el caso, el profesional deberá consultar a su superior inmediato o a la Superintendencia de Compliance.

8. Eventuales donaciones, ventajas, beneficios o recompensas que no atiendan al criterio establecido arriba, enviadas por clientes o proveedores, deberán ser devueltos al donador o concedente.

Artículo D.11. Conflictos de interés.

1. Se considerará que existe un conflicto de intereses en las situaciones en las que el interés personal del profesional (de forma directa o indirecta, por cuenta propia o ajena), o de personas relacionadas a él y el interés de NEOENERGIA o de cualquiera de las empresas del Grupo sean conflictivos, directa o indirectamente, real o potencialmente.

2. Serán consideradas personas relacionadas al profesional:

a) El cónyuge o la persona con relación análoga de afectividad;

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o de su cónyuge (o persona con relación análoga de afectividad);

c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional;

d) Cualesquiera otros parientes hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º grado de afinidad;

e) Las entidades en las que el profesional, o personas que le están relacionadas, por sí propio o por una persona interpuesta, estén en posición de control establecidas en la ley; y

f) Las empresas o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas que están relacionadas a él, por él mismo o por una persona interpuesta, ocupe cargo de administración o dirección, o de quien reciba emolumentos por cualquier motivo, desde que, además, ejerza, directa o indirectamente, influencia significativa en las decisiones financieras y operacionales de las referidas empresas o entidades.

3. Situaciones, bajo título de ejemplo, que pueden dar origen a conflicto de interés:

a) Estar envuelto o alguien de su familia, en cualquiera transacción u operación económica en que cualquiera de las empresas del Grupo sea parte;

b) Negociar, formalizar o administrar contratos en nombre de cualquiera de las empresas del Grupo con personas relacionadas al profesional;

c) Ser un accionista relevante, socio, administrador, director u ocupar una posición de responsabilidad o ejercer una influencia análoga en entidades que sean clientes, proveedores o competencia directos o indirectos de cualquiera de las empresas del Grupo; y

d) Comercializar o negociar productos y servicios en las instalaciones o ambientes de NEOENERGIA, sin previa y expresa autorización, ya sea físicamente o por medio de sus recursos tecnológicos o utilizando su imagen o marca.

4. Las decisiones profesionales deben basarse en la mejor defensa de los intereses del Grupo, de modo que no sean influenciadas por relaciones personales o familiares o por cualesquiera otros intereses particulares.

5. Con relación a posibles conflictos de interés, los profesionales del Grupo observarán los siguientes principios generales de acción:

a) Independencia: actuar en todos los momentos con profesionalismo, lealtad al Grupo y a sus accionistas y con independencia con relación a sus propios intereses o de terceros, absteniéndose de priorizar sus propios intereses y de personas a sí relacionadas en consecuencia de los intereses de NEOENERGIA.

b) Abstención: abstenerse de intervenir o influenciar en la toma de decisión que pueda afectar a las entidades del Grupo con las cuales hay un conflicto de intereses, de participar en las deliberaciones en las cuales esas decisiones son tomadas y de obtener acceso a informaciones confidenciales que afecten esas decisiones.

c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés reales o potenciales en que estén o puedan estar envueltos, antes de la conclusión de la operación o conclusión del negocio en cuestión, por escrito, al superior jerárquico, a la Directoria responsable por la función de recursos humanos y a la Superintendencia de Compliance o responsable por el área de Compliance correspondiente. La Superintendencia de Compliance evaluará la situación y en coordinación con la Directoria de Recursos Humanos adoptarán las decisiones apropiadas, asesorando, si es necesario, sobre las acciones apropiadas en cada circunstancia específica.

6. Los miembros de la Superintendencia de Compliance envueltos en un potencial conflicto de intereses deberán informar al Comité de Auditoría, que tendrá, a su vez, la capacidad para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

7. En la comunicación, el profesional debe informar: i) si el conflicto de intereses lo afecta personalmente o por medio de una persona a él conectada (persona relacionada), identificándola; ii) la situación que da origen al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión intencionada; iii) el valor o evaluación económica aproximada a la operación en la que estaría envuelto; y iv) el departamento o la persona del Grupo con quien los contactos correspondientes fueron iniciados.

8. Estos principios generales de acción deben ser observados de forma especial en los casos en que la situación de conflicto de intereses sea, o pueda razonablemente esperarse, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de intereses estructural y permanente entre el profesional o una persona relacionada al profesional y a cualquiera una de las empresas del Grupo.

9. Con el fin de identificar la existencia de posibles incompatibilidades, el área responsable por los recursos humanos del Grupo deberá ser informada prioritariamente antes de que el profesional acepte cualquier cargo público y deberá informar, enseguida, a la Superintendencia de Compliance.

10. Habiendo dudas en cuanto a la aplicación de las normas arriba mencionadas o con relación a la caracterización de situaciones de conflicto de intereses, el superior jerárquico deberá ser consultado y, habiendo necesidad, la consulta podrá ser hecha a la Superintendencia de Compliance.

Artículo D.12. Oportunidades de Negocio.

1. Se consideran oportunidades de negocios las inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas a los activos del Grupo de las cuales el profesional haya tenido conocimiento durante el desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión u operación hayan sido ofrecidas al Grupo o si este tenga o pueda tener interés en ella.

2. El profesional no podrá aprovechar las oportunidades de negocios para su propio beneficio o para una persona relacionada, entendiendo como tal todas las personas mencionadas en el artículo D.11.2 arriba descrito, salvo si:

a) la oportunidad de negocio haya sido ofrecida anteriormente al Grupo;

b) el Grupo desistió de explorarla sin la influencia del profesional;

c) la Directoria de Recursos Humanos del Grupo o área de la empresa del Grupo en cuestión autorice el aprovechamiento de la oportunidad; y

d) el aprovechamiento de la oportunidad de negocio no se encuadre en las hipótesis de conflicto de intereses, conforme disciplinado en este *Código de Ética*.

3. El profesional no puede usar el nombre de la Compañía o empresas del Grupo o invocar su estatus como profesional para realizar operaciones o prestar servicios en su propio nombre o para personas relacionadas.

Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional.

1. El Grupo NEOENERGIA se compromete a poner a disposición a sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.

2. Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las reglas y procedimientos específicos para el uso de los recursos del Grupo, sus profesionales se comprometen a utilizar de forma responsable los recursos puestos a disposición, realizando con ellos actividades exclusivamente profesionales en interés del Grupo, y no para fines particulares. Los profesionales del Grupo evitarán cualesquiera prácticas, especialmente actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para los accionistas.

3. El Grupo es titular del derecho de propiedad y de los derechos

de uso y exploración de programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y otras obras y derechos autorales creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el desarrollo de su actividad profesional o con base en las facilidades informáticas del Grupo.

4. Los profesionales respetarán el principio de la confidencialidad con relación a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de exploración o de uso correspondan al Grupo. La publicación de cualquier información relacionada a estas características exigirá la autorización previa del área responsable por los recursos humanos de la empresa del Grupo en cuestión.

5. El uso de los equipos, sistemas y programas de computadora que el Grupo pone a disposición a los profesionales para el desarrollo de sus trabajos, incluyendo la facilidad de acceso y operación en el internet, debe ser ajustado a los criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función de Tecnología de la Información (TI) que sea ilegal o contraria a las normas o instrucciones del Grupo.

6. Es vedado a los profesionales explorar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los profesionales no instalarán ni utilizarán, en los equipos de informática suministrados por el Grupo, programas o aplicaciones cuyo uso sea ilegal o que pueda dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo, de sus clientes o de terceros.

Artículo D.14. Información para uso interno, confidencial y reservado.

1. La información no pública que sea propiedad del Grupo NEOENERGIA será, de forma general, considerada información de uso interno, salvo si sea considerada como confidencial o reservada, y, en cualquier caso, estará sujeta a sigilo profesional, sin que su contenido pueda ser usado por el profesional, salvo en caso de ejercicio normal de su trabajo, profesión o función, ejercicio regular de su trabajo, profesión o función y desde que aquellos a quien la información sea comunicada estén sujetos, legal o contractualmente, a un deber de confidencialidad y le hayan confirmado a la Compañía que tienen los medios necesarios para proteger la información.

2. Las informaciones o datos cuya publicación no autorizada, fuera o dentro del Grupo NEOENERGIA, puedan causar daños (económicos o reputacionales), o infringir cualquier requisito legal o regulatorio, dando origen a la imposición de sanciones o reclamaciones contra empresas del Grupo, serán clasificadas como "confidenciales". La clasificación como "información reservada" deberá ser adoptada en el caso de informaciones o datos altamente sensibles o especialmente valiosos, cuya publicación pueda causar daños significativos al Grupo o a terceros.

3. Es de responsabilidad del Grupo y de todos sus profesionales colocar medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger las informaciones de uso interno, confidenciales y reservadas, las cuales deben estar registradas en soporte físico o electrónico, contra cualquier riesgo de acceso interno o externo no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencional cuanto accidental. Para este fin, los profesionales del Grupo guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros, así como observarán las normas internas de seguridad de la información con relación al correcto uso de las señas de acceso a los sistemas informáticos a los que tengan acceso.

4. Revelar informaciones confidenciales o reservadas o usarlas para fines particulares contrarían el *Código de Ética*.

5. Cualquier indicio razonable del vaciamiento o compartimiento de informaciones confidenciales o reservadas, y en desobediencia a este *Código* y a la Política de Seguridad Corporativa de la Compañía debe ser comunicado por aquellos que tengan conocimiento del hecho a su superior inmediato y a las áreas responsables por las funciones de seguridad y recursos humanos de la empresa del Grupo del que son responsables. Por su parte, el área responsable por la función de seguridad de la información debe informar el hecho a la Superintendencia de Compliance.

6. En caso de rescisión de la relación profesional o contractual, todas las informaciones relacionadas al Grupo NEOENERGIA para uso interno, confidencial y reservado serán devueltas por el profesional al Grupo, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como las informaciones almacenadas en cualquier dispositivo electrónico corporativo o personal, subsistiendo, en cualquier caso, el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo D.15. Información privilegiada.

1. Todos los profesionales del Grupo tienen el deber de conocer y cumplir, donde sea aplicable, las disposiciones de las normas internas de conducta en los mercados de valores mobiliarios.

2. Los profesionales que vengán a tener acceso a cualquier información privilegiada del Grupo, conforme lo definido en las normas internas de conducta en los mercados de valores mobiliarios, deben cumplir las obligaciones, limitaciones y respetar las prohibiciones establecidas en las citadas normas, y, en particular, abstenerse de:

a) Disponer o realizar cualquier operación con acciones u otros valores mobiliarios del Grupo a los cuales se refiera la información, incluyendo la adquisición, transferencia o cesión, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, de las acciones o valores mobiliarios negociables del Grupo a los cuales se refiera la información, o utilizar este tipo de información para cancelar o modificar un orden relacionado con las referidas acciones o valores mobiliarios, ejecutada antes de conocer las informaciones privilegiadas. Deben también abstenerse de la mera

tentativa de realizar tales operaciones.

b) Comunicar la información privilegiada a terceros, salvo en las hipótesis expresamente permitidas en las normas internas de conducta en los mercados de valores mobiliarios.

c) Recomendar un tercero para realizar cualquiera de las operaciones referidas en el inciso "a" arriba descrito o para que otro realice las referidas operaciones con base en información privilegiada.

3. Las prohibiciones establecidas arriba se aplican a cualquiera profesional que tenga información privilegiada, cuando él conozca o deba conocer de qué se trata de información privilegiada. Ellas también se aplican a cualquiera otra información sobre las empresas emisores de valores mobiliarios que pueden ser consideradas informaciones privilegiadas y a la cual el profesional tuvo acceso en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o función.

Artículo D.16. Eventos con publicación pública.

Los profesionales deberán ser cuidadosos en cualquier intervención, participación en conferencias o seminarios profesionales, o en cualquiera otro evento que pueda tener publicación pública y de que vengán a participar como profesionales del Grupo NEOENERGIA, garantizando que su mensaje esté alineado a la del Grupo, debiendo tener la autorización previa de su superior jerárquico y, en cualquier caso, informar tempestivamente al área responsable por la Comunicación Institucional.

Artículo D. 17. Actividades externas.

1. Los profesionales dedicarán al Grupo toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2. La prestación de servicios profesionales, por cuenta propia o por intermedio de terceros, a personas, empresas o entidades que no sea el Grupo NEOENERGIA, así como la actuación o participación, como maestro, en actividades académicas, cuando estén relacionadas a las actividades del Grupo o a las funciones que los profesionales en él desempeñan deberán ser previamente autorizadas por escrito por la área responsable de recursos humanos de la Compañía o de la empresa en la cual el profesional está atestado.

3. La aprobación previa del área responsable de recursos humanos también será necesaria en los siguientes casos:

a) Participación activa o nombramiento del profesional en los órganos administrativos o de gestión de organizaciones o asociaciones profesionales o sectoriales en nombre del Grupo.

b) Cualquiera otro tipo de actividad externa que pueda afectar a debida dedicación del profesional a sus deberes o pueda

caracterizar potencial situación de conflicto de intereses.

4. El Grupo respeta el desempeño de las actividades sociales y públicas por parte de suyos profesionales, desde que no interfieran en su trabajo en el Grupo y ni puedan traer perjuicios a su reputación.

5. La conexión, asociación o colaboración de profesionales con partidos políticos o con otros tipos de entidades, instituciones o asociaciones para fines públicos será realizada de tal forma que su carácter personal sea claro, evitando cualquiera relación con el Grupo. El Grupo NEOENERGIA no apoya candidatos o partidos políticos, debiendo el profesional que anhela participar de procesos político-electorales cuidar para que la imagen de NEOENERGIA no esté, en hipótesis alguna, asociada a esos procesos.

6. La creación, asociación, participación o colaboración de profesionales en redes sociales, foros o blogs en el internet y las opiniones o declaraciones hechas en ellos, deben ser emitidas de tal forma que dejen claro su carácter personal y de acuerdo con la política interna de uso de las redes sociales. De cualquier forma, los profesionales deben abstenerse de usar la imagen, nombre o marcas del Grupo NEOENERGIA para abrir cuentas o registrarse en estos foros o redes.

Artículo D.18. Separación de actividades.

1. El Grupo NEOENERGIA, compuesto por empresas que realizan actividades reguladas, así como empresas que realizan actividades no reguladas, conforme definido en el Sistema de Gobernanza Corporativa del Grupo, se compromete a respetar los reglamentos sectoriales y gubernamentales relativos a la separación de estas actividades.

2. Es responsabilidad del Grupo que las actividades reguladas y las actividades no reguladas sean debidamente separadas dentro del Grupo, de acuerdo con las reglas de separación de actividades que se apliquen en cada caso.

Artículo D.19. Canales de denuncia.

1. La Compañía dispone de canales de denuncia con el objetivo de promover el cumplimiento de la ley y de las reglas de conducta establecidas en el *Código de Ética* y en las políticas de integridad de la Compañía. Los canales de denuncias funcionan independientemente de otros canales de comunicación existentes, de acuerdo con el Sistema de Gobernanza Corporativa, con las exigencias de relación con los inversionistas o con la legislación regulatoria aplicable.

2. Los canales de denuncia, que deben ser anónimos e independientes, son canales habilitados a recibir informaciones de los profesionales del Grupo, proveedores y sociedad en general, relacionadas con conductas y procedimientos contrarios a la ley, en disconformidad con este *Código de Ética* y demás normativos de la Compañía.

3. La Superintendencia de Compliance da NEOENERGIA es responsable por la gestión de los canales de denuncias y debe orientar a los profesionales de la Compañía en cuanto a su adecuada utilización. Estos profesionales deben utilizarlos siempre que tengan indicios razonables de la práctica de cualquier conducta contraria a la ley y al *Código de Ética*.

Sección E. Compromisos éticos para proveedores del Grupo.

Artículo E.1. Los proveedores de las empresas del Grupo NEOENERGIA.

1. Esta sección contiene los principios éticos que deben pautar la actuación de los proveedores de bienes y servicios de las empresas del Grupo, los cuales deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación contractual con las referidas empresas.

2. Las disposiciones de este *Código de Ética* son entendidas sin perjuicio de las condiciones y requisitos adicionales que puedan ser establecidos en la legislación aplicable, en las prácticas y reglas de las diferentes jurisdicciones donde el Grupo ejerce sus actividades y en los diferentes contratos con cada proveedor, que en cualquier caso serán aplicados.

3. La adherencia a los principios contenidos en este Código se constituye en un componente relevante para la selección y evaluación de proveedores. Por otro lado, su incumplimiento perjudicará la relación comercial del proveedor con el Grupo NEOENERGIA, pudiendo resultar, además de la aplicación de penalidades, en la rescisión contractual, o en el impedimento para futuras contrataciones.

Artículo E.2. Compromisos éticos de los proveedores.

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales con NEOENERGIA de acuerdo con los principios de la ética comercial y gestión transparente.

2. Los proveedores deben cumplir con las políticas, normas y procedimientos del Grupo en materia de prevención de la corrupción, soborno, extorsión y estafas, así como los más altos estándares de conducta ética y moral, y de convenciones internacionales, en conformidad con las leyes que se apliquen sobre este asunto, cerciorándose de que los procedimientos necesarios para este propósito sean establecidos.

3. Se les prohíbe a los proveedores prometer, ofrecer o pagar, directa o indirectamente, cualquier soborno, pago ilícito o ventaja indebida para facilitar transacciones y operaciones, en beneficio de cualquiera tercero o de cualquiera profesional de las empresas del Grupo referentes a sus relaciones contractuales con estas empresas.

4. Los proveedores también están prohibidos de prometer, ofrecer o pagar, directa o indirectamente, dinero y otros bienes de valor,

para: (i) influenciar cualquier acto o decisión de un tercero, incluyendo agentes públicos o un grupo profesional; (ii) lograr una ventaja indebida para el Grupo; o (iii) inducir un tercero o un profesional del Grupo a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público.

5. Los proveedores deben abstenerse de tentativas de obtención de informaciones confidenciales junto a los profesionales del Grupo, incluyendo informaciones que no estén disponibles para otros proveedores, competidores o no, con relación a las negociaciones y contratos con las empresas del Grupo.

6. Los proveedores deben abstenerse de prometer, ofrecer o entregar obsequios, regalos u hospitalidades de valor, de cualquier naturaleza, a personas que sean agentes públicos (o equiparados a tales) o entidades públicas, motivados o relacionados con la formalización de sus contratos o negocios con las empresas del Grupo.

7. En sus relaciones comerciales con terceros, originadas en contratos con las empresas del Grupo, los proveedores solo pueden ofrecer o dar obsequios, regalos y hospitalidades que sean razonables de acuerdo con las prácticas comerciales usuales, que tengan valor irrelevante o simbólico, incluyendo gastos de representación o de comida en conexión con el contrato celebrado, a personas o entidades que no sean empleados y de acuerdo con todas las leyes Anticorrupción y políticas de integridad y ética del Sistema de Gobernanza Corporativa del Grupo. En cualquier caso, regalos, obsequios o ítems de valor simbólico deben responder a un propósito comercial legítimo.

8. Los proveedores deben cumplir todas las leyes y reglamentaciones Anticorrupción que se apliquen, nacionales o extranjeras, incluidas las disposiciones Anticorrupción de la Ley orgánica española 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal español; la Ley del Reino Unido sobre el soborno del 2010 (United Kingdom Bribery Act, UKBA); la Ley de Estados Unidos de América sobre prácticas corruptas en el exterior (United States Foreign Corrupt Practices Act, FCPA); todas las leyes promulgadas para implementar la Convención para Combatir el Soborno de Empleados Extranjeros en Transacciones de Comercio Internacional, de la OCDE y las leyes y reglamentaciones de los países en los cuales serán prestados servicios para el Grupo o cualesquiera otras análogos que se apliquen.

9. NEOENERGIA no financia o contribuye recursos financieros a partidos políticos o candidatos, siendo recomendable que sus proveedores adopten la misma política. Los recursos financieros que NEOENERGIA pone a disposición para sus proveedores, por contraprestación a los servicios prestados, en la forma prevista en el contrato, no deben ser usados para donaciones o patrocinios para partidos políticos y/o candidatos.

Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores.

Los proveedores deben mantener mecanismos que garanticen que, en caso de potencial conflicto entre el interés del proveedor y el

interés personal de cualquiera de sus empleados, la independencia del desempeño del proveedor para con el Grupo, conforme exigencias contractuales, y su total sujeción a la legislación aplicable no serán afectadas.

Artículo E.4. Deber de sigilo de los proveedores.

1. Las informaciones de propiedad del Grupo confiadas al proveedor serán, en general, consideradas como informaciones reservadas y confidenciales.

2. Es responsabilidad del proveedor y de todos sus profesionales adoptar medidas de seguridad suficientes para proteger las informaciones reservadas y confidenciales.

3. Las informaciones, tanto hablada como escrita, suministradas por los proveedores a sus interlocutores en el Grupo deben ser verdaderas, claras y confiables.

Artículo E.5. Prácticas laborales de proveedores.

1. Los proveedores deben tener una conducta aliñada con el respeto a los derechos humanos y laborales fundamentales, en conformidad con la legislación aplicable en el País, dentro de su esfera de influencia.

2. Los proveedores deben promover sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar todas las formas de trabajo forzado, compulsorio, o en condiciones análogas a la esclavitud.

3. Los proveedores rechazarán expresamente el uso del trabajo infantil en su organización, respetando las edades mínimas de contratación de acuerdo con la legislación aplicable, y adoptará mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus empleados.

4. Los proveedores respetarán la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de trabajadores, con sujeción a las leyes y reglas que se apliquen en cada caso.

5. Los proveedores deben abstenerse de cualquier práctica discriminatoria en términos de empleo y ocupación, tratando a sus empleados de forma justa, con dignidad y respeto. Para este fin, cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, opción sexual, nacionalidad u origen social que tenga como efecto anular o cambiar la igualdad de oportunidades del empleado serán consideradas como discriminación en el trabajo.

6. Los proveedores evaluarán la implementación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto por la vida personal y familiar de sus empleados y faciliten el mejor equilibrio entre estas y las responsabilidades de trabajo de mujeres y hombres, de acuerdo con las leyes y prácticas locales que se apliquen, y en ningún caso eliminarán las medidas establecidas en el momento en que se vuelvan proveedores del Grupo.

7. Los proveedores pagarán puntualmente a sus empleados, de acuerdo con las leyes salariales y convenciones colectivas que se apliquen y vigentes, respetándose el salario mínimo previsto en ley, así como dinero complementario que quizá se deba, tales como horas- extras, adicionales de servicio y beneficios sociales.

Artículo E.6. Compromisos de proveedores en cuestiones de seguridad y salud.

1. Los proveedores asegurarán la protección de sus trabajadores, protegiéndolos de la exposición indebida a riesgos químicos, biológicos, físicos y de tareas que exigen ejercicios físicos intensos en el local de trabajo.

2. Los proveedores identificarán y evaluarán posibles situaciones de emergencia en el local de trabajo y minimizarán el posible impacto por medio de la implementación de planes de emergencia y procedimientos de respuesta de emergencia.

3. Los proveedores deben suministrar a sus empleados el entrenamiento y los medios necesarios para realizar su trabajo de acuerdo con el contrato y responder por cualquier daño o pérdida cuya responsabilidad les sea atribuida por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas apropiadas para evitarlas.

Artículo E.7. Compromiso de proveedores con el medio ambiente.

1. Los proveedores tendrán una política ambiental efectiva y cumplirán todas las obligaciones que les corresponden por la legislación aplicable y por el contrato.

2. Los proveedores identificarán y gestionarán las sustancias y otros materiales que representan un peligro cuando sean liberados para el medio ambiente, a fin de garantizar su manoseo, transferencia, almacenamiento, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y en conformidad con los reglamentos que se apliquen. Todos los residuos o emisiones que puedan perjudicar el medio ambiente deben ser administrados, controlados y tratados adecuadamente, en especial buscándose la reducción de las emisiones de carbono que ellos pueden generar.

Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados.

Todos los productos y servicios prestados por los proveedores deben cumplir las estándares y parámetros de calidad y seguridad exigidos por las leyes y reglamentos que se apliquen y criterios establecidos en contrato.

Artículo E.9. Subcontratación.

1. Los proveedores del Grupo serán responsables para que sus propios proveedores y subcontratados estén sujetos a principios de acción equivalentes a los presentes en esta sección.

2. Las acciones realizadas y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con el Grupo no podrán suponer o implicar violación directa o indirecta de las Políticas Corporativas, de este *Código de Ética* o de las demás normas integrantes del Sistema de Gobernanza Corporativa de la Compañía.

3. La obediencia a los principios y reglas establecidos en este *Código de Ética* no exime a los proveedores de que cumplan con condiciones y requisitos contractuales adicionales que puedan ser establecidos por el Grupo, considerando las especificidades de diferentes jurisdicciones donde el contrato será ejecutado y las peculiaridades de su objeto.

Artículo E.10. Canal de denuncias para proveedores.

1. La Compañía dispone de un canal de denuncias que podrá ser usado por los proveedores, sus empleados y subcontratados para comunicar comportamientos que puedan implicar una violación por parte de un profesional del Grupo NEOENERGIA, del Sistema de Gobernanza Corporativa, de este *Código de Ética*, normativos de integridad o relatar la existencia de cualquier acto practicado por un proveedor, por uno de sus subcontratados o por sus respectivos empleados, que sea contrario a la ley, a las disposiciones de este Código o a las disposiciones de los normativos de integridad del Grupo NEOENERGIA.

2. Los proveedores deben informarle a la Compañía, y con la mayor brevedad posible, con respecto a cualquiera de los comportamientos en disconformidad con este *Código de Ética*, normativos de integridad del Grupo o contrarios a la ley del que tengan conocimiento debido a su relación comercial con la Compañía o las empresas de su Grupo.

3. Los proveedores, que tienen contrato con NEOENERGIA, son obligados a informarles a sus empleados y sus subcontratados a respeto del contenido de este *Código de Ética* y la existencia del Canal de Denuncias de NEOENERGIA, debiendo diligenciar para que sus subcontratados les informen también a sus empleados a respeto de estos dispositivos. Los proveedores deben poner a disposición evidencias del cumplimiento de esta diligencia siempre que sean solicitados por la Compañía o empresas del Grupo.

4. NEOENERGIA no acepta cualquier represalia contra cualquier proveedor o persona que demuestre preocupación con cuestiones referentes a los asuntos tratados en este *Código de Ética*, o que informe cualquiera sospecha de violaciones a este documento.

5. Los proveedores y subcontratados también pueden usar el Canal de Denuncias para hacer consultas o sugerencias relacionadas a este *Código de Ética* y, en particular, a las disposiciones establecidas en esta sección.

6. La Superintendencia de Compliance del Grupo NEOENERGIA será la responsable por la gestión de las comunicaciones enviadas por medio del Canal de Denuncias.

Sección F. Disposiciones Comunes.

Artículo F.1. Principios que informan las comunicaciones de reclamaciones por medio del Canal de Denuncias.

1. Los profesionales del Grupo que tengan indicios razonables de la existencia de cualquier irregularidad o cualquier acto contrario a la legalidad o a las reglas del *Código de Ética* y políticas de integridad de la Compañía deben comunicarlo por medio del canal de denuncia, o por medio de cualquiera de los otros mecanismos establecidos por la Compañía para ese fin. En cualquier caso, tales comunicaciones deben siempre atender a los criterios de veracidad, responsabilidad y proporcionalidad. El canal de denuncia no debe ser usado para fines diferentes de aquellos para quienes fue creado.

2. El canal de denuncia de NEOENERGIA es anónimo. En el caso que el denunciante quiera identificarse, aun así, su identidad será preservada y será considerada como información confidencial. En este caso, su identidad no será revelada al denunciado sin su previo y expreso consentimiento, garantizando así la confidencialidad de su identidad y evitando cualquier tipo de respuesta o cuestionamiento del denunciado al denunciante, como consecuencia de la denuncia.

3. NEOENERGIA no admite represalias o castigos, directas o indirectas, contra los profesionales, proveedores o quienesquiera que presenten denuncias o reclamaciones que envuelvan cuestiones relacionadas a este *Código de Ética*, al cumplimiento de la ley o a las políticas de integridad de NEOENERGIA, y que deban ser denunciadas, a excepción de situaciones de comprobada mala fe.

4. No obstante, sobre lo dispuesto arriba, los datos de las personas que comunican, caso hayan sido suministrados por el denunciante, pueden ser suministrados a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en la que son exigidas por esas autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, en cuanto a las personas envueltas en cualquier averiguación subsiguiente o proceso judicial iniciado como resultado de la averiguación. La referida cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales será siempre realizada de acuerdo con la legislación vigente sobre protección de datos personales

Artículo F.2. Procesamiento de comunicaciones de relatos hechos por intermedio de los canales de denuncia.

1. El procesamiento de los relatos de denuncias hechos por intermedio de los canales de denuncia es de responsabilidad de la Superintendencia de Compliance, excepto si un miembro de esta Superintendencia sea afectado por la denuncia, situación que la impedirá de procesar el relato.

2. Si la denuncia está relacionada a cualquier miembro del Consejo de Administración o Consejo Fiscal de la Compañía, el Superintendente de Compliance deberá informar al secretario del

Consejo de Administración para auxiliarlo en la conducción del proceso y en la selección del investigador que, como garantía de independencia, será una persona ajena al Grupo. El mismo régimen será aplicable a los consejeros externos de las demás empresas del Grupo, caso en el que el Superintendente de Compliance competente le informará al secretario de la empresa en cuestión con el mismo objetivo.

3. En el caso del asunto afectar cualquiera profesional atribuido a una de las empresas controladas y por las principales empresas de los negocios del Grupo que tenga su propia Gerencia de Compliance, la Superintendencia de Compliance enviará la comunicación a la referida Gerencia, para que pueda ser evaluada y procesada de acuerdo con sus propios estándares. No obstante, lo arriba expuesto, en el caso que el asunto afecte a profesionales que actúen en más de una empresa controlada que tenga Gerencia de Compliance, el procesamiento del relato será coordinado por la Superintendencia de Compliance.

3. El procesamiento de los relatos de denuncias hechas por intermedio de canales de denuncia quizá existentes en las empresas controladas y que tengan su propia Gerencia de Compliance le competará a la referida Gerencia.

4. En todas las averiguaciones, serán garantizados los derechos de privacidad, defensa y presunción de inocencia de las personas investigadas.

Artículo F.3. Protección de datos personales.

1. Los datos suministrados por medio del Canal de Denuncia serán mantenidos en archivos de datos de propiedad del Grupo, aunque puedan estar situados en ambiente virtual, para la gestión de los relatos recibidos en el referido Canal, así como para la realización de las acciones de averiguación y consultas las veces que sean necesarias para determinar las características y los responsables por la infracción.

2. El Grupo NEOENERGIA se compromete a manejar siempre con los datos personales recibidos por medio del canal de denuncias de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con los propósitos establecidos en esta Sección, y adoptará las medidas técnicas y organizacionales necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo en conformidad con las disposiciones de la legislación en vigor, en especial la que regula la protección de datos de naturaleza personal.

3. En cualquier caso, los requisitos exigidos por la ley aplicable serán contemplados en los formularios de almacenamiento de datos e informaciones, informando a las partes interesadas los propósitos y usos del procesamiento de sus datos personales, quizá informados.

4. En general, el denunciado será informado de la existencia de

una denuncia en el momento en que el proceso de averiguación comience. Sin embargo, a criterio de la Superintendencia de Compliance o Gerencia de Compliance responsable, en los casos en los que exista riesgo significativo de que tal comunicación comprometa la capacidad de investigar de forma efectiva la denuncia o reunir los elementos de prueba necesarios, o aún la posibilidad de coacción de testigos, la comunicación al denunciado podrá ser postergada.

Artículo F.4. Interpretación e integración del Código de Ética.

1. Este *Código de Ética* debe ser interpretado de acuerdo con el Sistema de Gobernanza Corporativa de la Compañía.

2. La Superintendencia de Compliance es el órgano responsable por la aplicación, interpretación e integración general del *Código de Ética*.

3. Como una excepción a lo arriba expuesto, los órganos de administración de cada una de las empresas del Grupo tendrán la interpretación vinculante de las disposiciones establecidas en la sección C (Principios éticos y deberes de los administradores), de manera coherente con el restante del contenido de este *Código de Ética*.

4. Los criterios de interpretación de la Superintendencia de Compliance, que deben tomar en cuenta las disposiciones del *Propósito y Valores* del grupo NEOENERGIA, serán vinculantes para todos los profesionales y proveedores de todas las empresas pertenecientes al Grupo.

5. El *Código de Ética*, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones y acontecimientos posibles, pero establece los criterios para orientar el comportamiento de los profesionales del Grupo y, cuando sea apropiado, resolver las dudas que puedan surgir en el desarrollo de su actividad profesional.

6. Las dudas que puedan surgirles a los profesionales del Grupo en cuanto a la interpretación del *Código de Ética* deben ser dirimidas con el superior inmediato. Si las circunstancias lo exigen, la Superintendencia de Compliance deberá ser consultada, por medio de canal de consultas disponible en la red interna o directamente, o, cuando sea el caso, a las unidades o Gerencias de Compliance que existan o vengán a existir en sociedades de los negocios del Grupo.

7. En los casos de empresas controladas o responsables por los negocios del Grupo que tengan códigos de ética que no sean idénticos a este *Código de Ética*, pero incorporen especificidades para adaptar su contenido a los reglamentos nacionales o sectoriales que se apliquen, la interpretación de este Código tomará en cuenta las instrucciones de conformidad quizá existentes en esas empresas, permaneciendo siempre reservada la interpretación de las disposiciones de este *Código de Ética* para las Gerencias de Compliance, en el caso que existan en tales sociedades, quedándole siempre reservada la interpretación final del *Código de Ética* a la Superintendencia de Compliance de

NEOENERGIA.

Artículo F.5. Régimen disciplinar.

1. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado a pedir que un administrador o profesional de las empresas del Grupo cometa un acto ilegal o que viole las disposiciones del Sistema de Gobernanza Corporativa de la Compañía o, en particular, de este *Código de Ética*.

2. Por su parte, ningún administrador, profesional o proveedor de las empresas del Grupo puede justificar conductas impropias, ilegales o contrarias a las disposiciones del Sistema de Gobernanza Corporativa y a este *Código de Ética* bajo el orden de un superior jerárquico o de cualquier administrador o profesional de empresas del Grupo.

3. La omisión en informar los casos de incumplimiento de este Código, o la prestación de información sabidamente falsa, también representa infracción ética pasible de sanción.

4. Entre las sanciones que pueden ser aplicadas en razón del incumplimiento del Sistema de Gobernanza Corporativa, de este *Código de Ética*, incumplimiento legal o infracción a las políticas de integridad de la Compañía, se incluyen, sin limitación, advertencia oral o por escrito, suspensión o despido del empleado. Con relación a terceros, el incumplimiento de este Código puede resultar en el término del contrato. En el caso que las violaciones practicadas configuren crimen, las autoridades competentes podrán ser comunicadas, sin perjuicio de las sanciones descritas anteriormente. La aplicación de medidas disciplinar por infracción al Sistema de Gobernanza Corporativa, a este Código de Ética, incumplimiento legal o infracción a las políticas de integridad de la Compañía, conforme la apuración de hechos y conclusiones suministradas por la Superintendencia de Compliance, será ejecutada por el área de Recursos Humanos de la empresa del Grupo donde está atestado el profesional que cometió la infracción, observadas las disposiciones de la legislación laboral vigente, norma interna de aplicación de medidas disciplinar, sanciones contractuales previstas y disposiciones en norma colectiva de trabajo, cuando las haya.

Artículo F.6. Aceptación

1. Los profesionales de las empresas del Grupo (administradores, ejecutivos, colaboradores, practicantes y aprendices) y sus proveedores expresamente aceptan las reglas de acción establecidas en este *Código de Ética* que se apliquen.

2. La Superintendencia de Compliance pondrá a disposición y controlará un sistema de aceptación virtual del Código, siendo obligatorio a todo profesional de NEOENERGIA dar su aceptación al *Código de Ética*, ya sea por medio físico, o sea por medio virtual.

3. En los contratos de trabajo y de prestación de servicios, deberá haber una cláusula con la obligación expresa de obediencia al *Código de Ética*.

4. Los profesionales que, en el futuro, se incorporen o pasen a hacer parte del Grupo y los proveedores que hagan contratos con las empresas del Grupo aceptarán expresamente los principios y reglas de conducta establecidas en las Secciones D y E de este *Código de Ética*, respectivamente.

3. Los administradores recibirán una copia completa de este *Código de Ética*, debiendo firmar recibo de esta entrega y respectivo término de consentimiento.

5. En el caso de proveedores de las empresas del Grupo, será anexado a sus respectivos contratos un extracto de las secciones A, E y F.

Artículo F.7. Diseminación, entrenamiento y comunicación.

1. Es de la responsabilidad de la Superintendencia de Compliance promover la publicación de los contenidos del *Código de Ética* tanto entre los profesionales de la Compañía como con relación a los demás grupos de interés.

2. Para promover su publicación entre los profesionales de la Compañía, la Superintendencia de Compliance pondrá a disposición y aprobará planes y acciones para entrenamiento y comunicación interna habituales.

3. Los planes y acciones de entrenamiento serán conducidos en conjunto con el área de Recursos Humanos para la ejecución de acuerdo con las disposiciones del plan general de actividades de entrenamiento. Los planes y acciones de comunicación interna serán conducidos en conjunto con el área de Comunicación Interna, considerando las disposiciones del plan de comunicación global del Grupo.

4. Las propuestas de publicación externa del *Código de Ética* entre los otros grupos de interés serán dirigidas por la Superintendencia de Compliance para el área de Comunicación Institucional, para su evaluación e inclusión, conforme sea apropiado, en el plan global de comunicación del Grupo, de acuerdo con las prioridades y objetivos generales que, en cada caso, establecen.

Artículo F.7. Aprobación y modificación.

1. El *Código de Ética* será revisado y actualizado anualmente, llevando en consideración el informe anual de la Superintendencia de Compliance, así como las sugerencias y propuestas hechas por los profesionales y proveedores del Grupo.

2. El Comité de Auditoría, la Superintendencia de Auditoría Interna y la Superintendencia de Compliance pueden formular propuestas de mejoría o de adaptación del *Código de Ética* como un todo.

3. Cualquier alteración de este *Código de Ética* es de capacidad exclusiva del Consejo de Administración.

* * *

Este *Código de Ética* fue aprobado originalmente en la reunión del Consejo de Administración de la Compañía realizada el 21 de septiembre del 2006 y modificado por última vez el 4 de junio del 2019.